

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias llegaron en la mañana de ayer a la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Enero de 1908.)

Núm. 335.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECCION DE CUENTAS.**

CIRCULAR NÚMERO 15.

Por circular de este Gobierno, inserta en el «Boletín oficial» del día 16 del corriente mes, se concedieron a los Ayuntamientos que tienen en descubierto el servicio de Cuentas treinta días de plazo para remitirlas a este Centro, y como en los doce que van transcurridos no se haya remitido una sola, circunstancia que me induce a creer en el poco celo que las Corporaciones municipales despliegan para el cumpli-

miento de tan importante servicio; he resuelto recordar por última vez a las que se hallan comprendidas en la relación que a continuación se copia, el deber en que se hallan de hacerlo dentro del plazo prefijado, en la inteligencia de que emplearé contra los morosos, sin contemplación alguna, todas las medidas coercitivas que las leyes ponen a mi alcance, exigiéndoles además las responsabilidades a que se hagan acreedores, tanto por lo que se refiere al servicio de formación y revisión de Cuentas, cuanto por lo que dice relación a la contestación de los reparos ofrecidos por las que se hallan en tramitación.

Si por efecto de la lentitud hasta ahora guardada, se han creído los Ayuntamientos que mis amistosas reconvencciones, van a ser letra muerta, debo advertirles del error en que se hallan, pues no sólo se trata de cumplir un deber ineludible, sino de secundar las instrucciones de la Superioridad para que el servicio de Contabilidad quede al corriente en plazo no lejano.

Valladolid 28 de Enero de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez

**Relacion que se cita.**

- Aguilar de Campos, 1903
- Alcazarén, 1906
- Aldeamayor, 1906
- Almenara, 1905 y 1906

- Ataquines, 1900 a 1906
- Barruelo, 1906
- Becilla de Valderaduey, 1906
- Berruecos, 1905 y 1906
- Bobadilla del Campo, 1906
- Bocos, 1903, 904 y 905
- Bolaños de Campos, 1897-98 a 1906
- Braojos de Medina, 1906
- Cabezón, 1895 a 96 a 1906
- Campillo, 1906
- Canalajas de Peñafiel, 1903 a 1906
- Castrillo de Duero, 1906
- Castroból, 1888-89 a 1906
- Ciguñuela, 1906
- Corcos, 1906
- Corrales de Duero, 1903 a 1906
- Cubillas de Santa Marta, 1893-94 a 1906
- Curiel, 1906
- Fompedraza, 1904 y 1905
- Fontihoyuelo, 1905 y 1906
- Fuensaldaña, 1903 y 1906
- Gomeznarro, 1906
- Lomoviejo, 1906
- Mayorga, 1905 y 1906
- Medina del Campo, 1905 y 1906
- Medina de Rioseco, 1905 y 1906
- Melgar de Arriba, 1906
- Monasterio de Vega, 1901
- Montealegre, 1903 a 1906
- Moral de la Paz, 1894-95 y 95-96
- Moraleja de las Panaderas, 1906
- Mucientes, 1905 y 1906
- Nava del Rey, 1896-97 a 906
- Olivares de Duero, 1904 a 1906
- Olmado, 1906
- Olmos de Esgueva, 1903 y 1906
- Pedrajas de San Esteban, 1905 y 1906
- Peñafiel, 1906
- Pesquera de Duero, 1902 a 1906
- Piñel de Arriba, 1905 y 1906
- Pollos, 1889-90, 904 y 905.
- Portillo, 1903 a 1906
- Pozal de Gallinas, 1904 a 1906
- Pozaldéz, 1906

- Pozuelo de la Orden, 1899-900 a 1906
- Quintanilla de Abajo, 1906
- Quintanilla de Arriba, 1905 y 1906
- Quintanilla de Trigueros, 1906
- Rábano, 1900 a 1906
- Ramiro, 1906
- Renedo, 1903
- Salvador de Zapardiel, 1903 a 1906
- San Cebrian de Mazote, 1906
- San Pablo de la Moraleja, 1905 y 1906
- San Roman de la Hornija, 1888-89 y 901 a 906
- Santibañez de Valcorba, 1905 y 1906.
- San Vicente del Palacio, 1906
- Serrada, 1905 y 1906
- Siete Iglesias, 1906
- Tamariz, 1906
- Tiedra, 1905 y 1906
- Tordehumos, 1900 a 1906
- Torrecilla de la Orden, 1900 a 1906
- Torrefombellida, 1903 a 1906
- Torrelobaton, 1903 a 1906
- Torrescárcela, 1906
- Traspinedo, 1906
- Tudela de Duero, 1906
- Union (La), 1906
- Urones de Castroponce, 88-89, 89-90 y 901 a 906
- Valdestillas, 1896-97 a 906
- Valoria la Buena, 1883-84 a 901, y 904 a 906
- Valverde de Campos, 1888-89 a 1906
- Vega de Ruiponce, 1891-92 a 1906
- Velliza, 1900 a 1906
- Viana de Cega, 1899-900 y 1900
- Villacarralon, 1906
- Villaespér, 1906
- Villafuerte, 1904 a 1906
- Villagarcía de Campos, 1881-82 a 90-91 y 95-96 a 1906

Villalan de Campos, 1906  
 Villalba de Adaja, 1902 á 1906  
 Villalba del Alcor, 1906  
 Villalbarba, 1906  
 Villalón, 1904 á 1906  
 Villanueva de Duero, 1905 y 1906  
 Villanueva de los Infantes, 1906  
 Villanueva de San Mancio, 1906  
 Villarmentero, 1906  
 Villaseñor, 1891-92 y 92-93  
 Villavaquerín, 1906  
 Villaverde de Medina, 1906  
 Villaviciosa de los Caballeros, 1905 y 1906  
 Villavieja, 1906

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que ha elevado V. I. á este Ministerio dando cuenta de haberse hecho cargo del servicio de Catastro y Registros fiscales, adscrito á esa Dirección general por la ley de Presupuestos vigente, y proponiendo las medidas que á su juicio puedan adoptarse, en consonancia con la ley de 23 de Marzo de 1906, en tanto no sea promulgado el Reglamento cuyo proyecto se encuentra á informe de la Junta de Catastro:

Resultando que en 31 de Diciembre último existían aprobados 3.414 Registros fiscales, de los cuales 289 corresponden á la riqueza rústica y 3.125 á la urbana, no hallándose en vigor para el corriente ejercicio 51 de los primeros, por haber sido aprobados con posterioridad á la fecha fijada para que pudieran surtir efectos tributarios en el inmediato año:

Resultando que en la actualidad se están ultimando 102 Registros fiscales de la propiedad rústica en otros tantos términos municipales de las provincias de Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Toledo, habiendo quedado terminados todos los de dicha riqueza en la provincia de Albacete; y por lo que toca á la propiedad urbana, están pendientes de comprobación los Registros de esta capital y los de Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca, Almería, Barcelona, Coruña y Granada, habiéndose terminado la del de Cartagena (Murcia).

Resultando de la práctica adquirida en las operaciones cata-

trales que una de las causas que más influye en su retraso es la falta de presentación á su debido tiempo de las hojas declaratorias, no ciertamente con ánimo deliberado de esa omisión por parte de los contribuyentes, sino por tradicional apatía, habitual descuido ó natural indiferencia:

Resultando que en la mayoría de las reclamaciones formuladas contra los trabajos catastrales se alega por los contribuyentes no haber tenido conocimiento del resultado de los mismos hasta el momento de hacer efectivas las cuotas respectivas:

Resultando que al acuerdo de comprobación de los Registros fiscales de la riqueza urbana suele seguir inmediatamente, apenas se hace público, la presentación de denuncias particulares, sin otra finalidad que la de reservarse los denunciadores el derecho que pudiera corresponderles á la participación de las multas en los casos en que se confirmase la existencia de las supuestas ocultaciones en la riqueza declarada por los contribuyentes:

Considerando que es conveniente, ante todo, mantener la armonía de los procedimientos seguidos en la formación del avance catastral, con las prescripciones de la ley de 23 de Marzo de 1906, para remover al propio tiempo cuantos obstáculos se opongan á la rapidez de las operaciones propias de aquél:

Considerando que no debe aplazarse el posible cumplimiento de la ley de 23 de Marzo de 1906, ya que en los vigentes presupuestos se dispone de créditos para implantar los avances catastrales, procediendo dictar disposiciones de carácter provisional mientras se formula el Reglamento, pues la ley contiene mandatos nuevos, que no pudieron ser previstos en las disposiciones vigentes en la materia de que se trata:

Considerando que estando aprobados los Registros fiscales de edificios y solares en 26 capitales, y no disponiéndose de personal suficiente de Arquitectos para la simultánea comprobación que hubiere de ser rápida en todas ellas, lo práctico y útil será reunir el mayor número posible de funcionarios técnicos en las poblaciones cuyos trabajos se hallen más adelantados, comenzando por Madrid, donde ya ha sido declarado abierto el período de comprobación, á fin de que ésta

quede ultimada en el tiempo materialmente indispensable para el servicio; y

Considerando que si dentro del plazo de formación de los mencionados Registros fiscales de la riqueza urbana queda en suspenso, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1905, la acción pública para denunciar ocultaciones de esa clase de riqueza, fundada tal suspensión en que durante dicho plazo los contribuyentes pueden declarar sin incurrir en sanción penal su verdadera base contributiva, no hay razón alguna que justifique la tramitación de denuncias en el período de comprobación de las declaraciones que se presenten, puesto que ya la Administración, por medio de sus funcionarios, contrasta las citadas declaraciones y ejerce positiva y directamente su acción investigadora sobre todas las fincas comprendidas en cada Registro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que en la formación del avance catastral de la riqueza rústica se observen las siguientes reglas:

A. Las Direcciones provinciales del servicio catastral advertirán á los propietarios de cada población, mediante anuncio en el *Boletín oficial* respectivo, que dentro del plazo de treinta días deberán presentar las hojas declaratorias, y fijarán la fecha en que deban comenzar los juicios verbales contradictorios, cuyos anuncios se publicarán también en cada pueblo por las Alcaldías en la forma de costumbre.

B. Cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten, sin embargo, las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales, y en su defecto, por las Brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaria, cuyos gastos, á razón de 2 pesetas por hectárea, serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

C. Con arreglo al art. 40 de la ley de 23 de Marzo de 1906, no se repartirán hojas declaratorias de

la riqueza pecuaria ni se formarán Registros fiscales de la misma.

D. Se prescindirá de la redacción del estado resumen de las hojas declaratorias (modelo núm. 2), pasando directamente de éstas á redactar los Registros catastrales ó fiscales; y

2.º Que en lo relativo á la riqueza urbana se cumplan las siguientes prevenciones:

A. La comprobación se acomodará al procedimiento ordenado en la circular dictada por la Subsecretaría de este Ministerio, con fecha 11 de Octubre último, para verificar la comprobación del Registro fiscal de Madrid.

B. En las capitales de provincia en las que se esté verificando la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares, y se haya facilitado por el Instituto Geográfico los respectivos planos parcelarios, se acompañarán á cada acta de comprobación y á la hoja de Registro, una vez ultimado el respectivo expediente, planos perimetrales, á escala de 1:500 de finca, con expresión de las partes cubierta y descubierta, detalle que será obligatorio en los hoteles con parques ó jardines y en las casas de alquiler cuyos patios excedan del 15 por 100 de la superficie total del solar.

C. El personal de Arquitectos asignado al servicio de que se trata quedará reconcentrado en Madrid, Sevilla y Valencia, por ser las capitales en que se hallan más adelantados los trabajos de comprobación.

D. En las capitales de provincia en que está abierto el plazo de la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares, y hasta que la misma se ultime, no se tramitarán denuncias particulares respecto de dichas fincas.

E. Los funcionarios encargados de dicha comprobación darán cuenta quincenal á ese Centro de los trabajos que realicen, los cuales deberán quedar ultimados en 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1908.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 14 de Enero de 1908.)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 307.

## MONTES DE UTILIDAD PUBLICA SÉPTIMA INSPECCION GENERAL PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la primera casilla se mencionan, con asistencia de un funcionario del ramo, tendrán lugar las terceras subastas de corta de pinos y leñas gruesas, por los tipos de tasación que respectivamente figuran y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposición de los interesados en los locales donde aquellas se verifiquen.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos de tasación por año Pesetas	Fechas en que han de tener lugar las subastas		
						Días	Meses	Horas.
Pozal de Gallinas..	Pozuelo..	Medina del Campo..	7	Corta de 100 pinos..	244	10	Febrero.	11
Idem..	La Cabaña..	Idem..	4	Idem de 300 idem..	848	10	Id.	12
Moraleja las Panaderas..	Recorva..	Moraleja las Panaderas..	2	Idem de 50 idem..	106	11	Id.	12
San Pablo de la Moraleja.	Pinar Hondo..	San Pablo de la Moraleja.	56	Idem de 100 idem..	236	11	Id.	12
Simancas..	Pinar Pimpollada..	Simancas..	71	26700 metros cúbicos de leña gruesa..	88	11	Id.	12

Segovia 25 de Enero de 1908.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

Núm. 324.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia por acuerdo de 18 del actual, ha nombrado:

A D. Fortunato Buenaposada Francos, Juez municipal de Barruelo y suplente del mismo á D. Cipriano Francos Perez.

A D. Santiago Vitoria Cocolina, Juez municipal de Villafuerte y suplente del mismo á Don Juan Gomez Escribano.

A D. Andrés Dominguez Pisonero, Juez municipal de Villanueva de la Condesa, y suplente del mismo, á D. Anastasio Pardo y Pardo.

Valladolid 22 de Enero de 1908.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Eduardo Callejo*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 308.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

#### EDICTO.

D. Eduardo Romero Fraile, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que habiendo pasado á ser recurso municipal el impuesto de carruajes de lujo en virtud de lo preceptuado por la ley

de 3 de Agosto último y debiendo procederse en breve á confeccionar el padron que ha de servir de base para la exacción del mismo, se invita á cuantos vecinos y forasteros alcanza la obligación de tributar por dicho impuesto como dueños de carruajes y caballerías de que hace mención el art. 2.º del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, para que en el término de 15 días á contar desde la fecha, presenten en la Oficina de Arbitrios sita en esta Casa Consistorial la relación que previene el artículo 19 de aquel, y en adelante las altas y bajas á que hace referencia el 24, bien entendido que de no cumplir exactamente estas obligaciones, serán considerados como defraudadores del impuesto conforme á lo establecido en el art. 35 y se les exigirá por esta Alcaldía la responsabilidad que taxativamente señalan los 36 y 37 del citado Reglamento.

Valladolid 25 de Enero de 1908.—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 317.

### Cistérniga.

Formado por los representantes de los gremios el repartimiento para realizar en su totalidad el cupo de consumos señalado á esta villa para el actual año de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha de inser-

ción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Cistérniga 25 de Enero de 1908.—El Alcalde, *Lucio Arranz*.

Núm. 312.

### Fombellida.

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en este pueblo para el remplazo del año actual el mozo Vicente Heredia Uribe, que nació en el mismo en 1.º de Septiembre de 1887, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el cual es hijo de Baldomero é Ignacia, é ignorándose el paradero del citado mozo y el de su padre, he acordado citarle por medio del presente edicto para en los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo á las diez de la mañana, comparezca en la Sala Consistorial de este pueblo en que tendrá lugar el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, á fin de que exponga lo que crea conveniente acerca de la inclusión en referidas listas, apercibiéndole que de no comparecer se le reputará por muerto conforme á lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá si des-

pues se comprobare que había eludido la suerte de soldado.

Al propio tiempo suplico al señor Alcalde del pueblo en que dicho mozo ó su padre resida, manifieste á esta Alcaldía si ha sido incluido en el alistamiento formado en su respectiva localidad con el fin de acordar lo que proceda segun está mandado.

Fombellida á 24 de Enero de 1908.—El Alcalde, *Ruperto de la Fuente*.

Núm. 321.

### Matapozuelos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Matapozuelos á 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, *Constancio Arévalo*.—El Secretario, *Agustín Martín*.

Núm. 316.

### La Pedraja de Portillo.

Terminado el reparto de consumos para este presente ejercicio de 1908, se halla expuesto al público por término de quince dias, á contar desde el día de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los vecinos que se crean agraviados

puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La sesion de agravios para resolver las reclamaciones que se presenten se celebrará al día siguiente de expirar el plazo de exposicion al público.

La Pedraja Enero 22 de 1908.—El Alcalde, Lino Martínez.—P. S. M., Demetrio Lopez.

NUM. 318.

### San Miguel del Arroyo.

Bajo el tipo de cien pesetas que figuran en presupuesto aprobado por la Superioridad y condiciones del pliego formado para el arriendo de Puestos públicos en lo que resta de año, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, se anuncia la celebracion de la subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 del próximo Febrero de once á doce de su mañana, ante el que autoriza ó individuo de la misma en quien delegue y Regidor Síndico, debiendo los licitadores consignar previamente ó en el acto del remate el 5 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

San Miguel del Arroyo 23 de Enero de 1908.—El Alcalde, Felipe Sastre.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 309.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en el expediente promovido por D. Martin Casado Martinez, vecino de la misma, sobre que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido y á su nombre la posesion de un solar sito en el casco de esta Ciudad y su calle de la O, sin número, de seiscientos un metros, que linda por la derecha con terrenos de D. Hilarion Llorente, por la izquierda con casa de D. Florentino Hernandez y por el accesorio con la senda de la Fuente de la Salud, el cual compró en el año de mil ochocientos noventa y siete

á D. Braulio Marcos Sanchez, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de paradero ignorado, se cita á éste señor D. Braulio Marcos, para que al tercer día después de la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del edificio del antiguo Colegio de Huérfanos de Santiago á las once de la mañana, con el fin de oírle en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte la presente en el «Boletin oficial», la expido en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

26

NUM. 326.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Ruiz Vilches, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de nueve mil seiscientos sesenta y una pesetas setenta y siete céntimos de principal, intereses y costas que es en deber á D. Pedro Ilera Mate, su convecino, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, las fincas que á continuacion se expresan, que fueron embargadas al deudor, cuya tasacion en las mismas se expresan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en el piso principal del edificio del antiguo Colegio de Huérfanos de Santiago, el día veintiseis de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, haciéndose constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Escribanía el diez por ciento y que los títulos de propiedad de mencionadas fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía de D. Celestino Suarez, calle de Miguel Iscar, número treinta, piso segundo, para que puedan examinarlos cuantas personas deseen tomar parte en referida subasta.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Carlos Hernandez.—P. S. M., Clemente Vicente.

### Fincas que se subastan.

Un solar en la calle de Ruiz Zorrilla, ante de Labradores, que tiene una superficie de novecientos cuarenta y dos metros y cuarenta y dos centímetros, de los cuales se hallan cedidos en venta cuatrocientos sesenta y cinco metros, quedando para la subasta cuatrocientos setenta y seis metros y cincuenta y dos centímetros, está cerrado por la línea de fachada á dicha calle con buena fábrica de ladrillo sobre zócalo de sillería, la medianería izquierda con el solar de D. Fidel Recio, es de nuevo tapiado sobre zócalo de mampostería y las tapias restantes de viejos y viciados tapiados; hay una pequeña edificacion en el centro del solar de adobe viejo en mal estado de solidez y conservacion y un pequeño cobertizo hundido que presenta un monton de escombros. Teniendo en cuenta la superficie del solar, el sitio que ocupa en la referida calle, la disposicion interior del mismo, los predios medios ó valor de los terrenos en aquellos sitios y las tapias del corral, cerramiento aprovechables, se tasó en once mil trescientas cincuenta pesetas.

Otro solar en la calle de la Cruz Verde que tiene cortada su línea de fachada por la casa número veintitres que se encuentra dentro del cuatro que forma el solar, mide una superficie de quinientos siete metros y ochenta y cinco centímetros, está cerrado por la línea de fachada á dicha calle con buena tapia de ladrillo sobre zócalo de sillería, sobre esta tapia hay edificado para piso alto, una mayor altura para fachada de habitaciones también de buen ladrillo pero de tan poco espesor que es inútil para sujetar nuevo piso, sostiene una edificacion muy vieja, ruinosa y peligrosa con falta de pisos y muros sólidos y de poco ó ninguno aprovechable, por la calle de D. Pedro de la Gasca tiene también cerrado con tapias nuevas una línea de cuatro metros sesenta y cinco centímetros, la tapia del fondo paralela aproximadamente á la fachada principal que forma medianería con los solares de D. Fidel Recio, es de nuevo tapiado sobre mampostería, las restantes paredes que cierran el solar son de tapias viejos y en mal estado. Teniendo en cuenta la superficie que ocupa, la situacion y posicion del solar, las tapias de apro-

vechamiento y el valor medio de los terrenos en aquel contorno, tasado en seis mil setecientas cincuenta pesetas.

25

NUM. 310.

CABEZON.

Don Facundo Blanco Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Cabezon.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio que se dirá es como sigue:

*Encabezamiento.*—En la villa de Cabezon á veinte de Enero de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal que le forman los señores D. Elviro Francés García, Juez municipal y los adjuntos propietarios D. Clemente Izquierdo Buron y D. Avilio Perez Gomez; vistos los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una D. Cayetano Santos Villan, vecino de Valladolid, como demandante, y de la otra D. Gaspar Villar, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, como demandado, y la rebeldía de éste.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Gaspar Villar, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, entregue al demandante D. Cayetano Santos Villan el horno de teja que le vendió al precio de trece reales el ciento; que le abone cincuenta pesetas por los perjuicios que le originó y al pago de todas las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos y firmamos.—Elviro Francés.—Clemente Izquierdo.—Avilio Perez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al demandante, y en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado. Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin oficial» de la provincia por la rebeldía del demandado D. Gaspar Villar por haberlo así solicitado el demandante, expido la presente en Cabezon á veintuno de Enero de mil novecientos ocho.—Facundo Blanco.—V.º B.º, Elviro Francés.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion